EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD: 08001405300920230078100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad liquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de **NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ C.C. 1.140.819.591 y LUIS CARLOS FONSECA ALTAMAR C.C 72.327.992**, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, por las siguientes sumas:

- **Pagaré No. 90000150225**

a) Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES UNIDADES CON CUATRO MIL TREINTA Y SIETE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (344,723.4037) UVR,** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación, equivalente en pesos a la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS ($122.032.050), M/CTE,** liquidado con el valor de la UVR del día **13 DE OCTUBRE DE 2023**

b) Por el interés moratorio pactado sobre el SALDO CAPITAL INSOLUTO, contenido en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

c) Por la suma de **ONCE MIL SETENTA Y UNO UNIDADES CON TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (11,071.3777) UVR,** equivalente en pesos a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($3.919.267) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **8.30%E.A.** correspondiente a **5** cuotas dejadas de cancelar desde la cuota **05 DE JUNIO DE 2023** hasta la cuota **05 DE OCTUBRE DE 2023** de conformidad con lo establecido en el pagaré **N.º 90000150225.**

2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma capital señalada hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-613084 ubicado en la Calle 134 #8G-101 Casa 6 Manzana 16 Etapa 2 del Conjunto Residencial Koralia en Barranquilla., de propiedad de **NEILA PATRICIA BARCELO MARTINEZ C.C. 1.140.819.591 y LUIS CARLOS FONSECA ALTAMAR C.C 72.327.992,** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
5. Líbrese el oficio respectivo.
6. Reconocer a la Dra. **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.,** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4702cd338cb1a1720a719b18ef75267a8c870309a835249ed3ad9687a1cdc405**
Documento generado en 30/11/2023 06:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica